

Rad: 47-001-40-03-010- 2020-00402 .00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: COOPENSIONADOS
Accionado: MANUEL DE JESUS DE ARMAS PINILLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

2 NOV 2021

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2021- 00028 00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR
Accionado: ROSMERY DE ARMAS VILLAR

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

11 2 NOV 2021

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. NOV 11 de 2021. Informo que la parte actora deprecia la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE



HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SCRIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

2 NOV 2021

REF: P. EJECUTIVO DE CONDOMINIO VILLAS DEL PALMAR CONTRA
ANDREA AREVALO RAD NO. 2020- 857-00

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO;; DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR EL proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL, NOV 11 DE 2021. Informo que la parte actora deprecia la terminación del proceso por novación, y apporto documento que da cuenta que el señor ALFREDO CANTILLO VARGAS es representante legal del banco de occidente. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES



SANTA MARTA

12 NOV 2021

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DE OCCIDENTE
CONTRA YENIS RODRIGUEZ FERRER RAD No. 2020- 583-00

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por novación de pagarés por parte del demandado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos aportados con la demanda, que prestan merito ejecutivo, y que se le entregaran a la parte actora, con la constancia de que el proceso se dio por terminado por novación de pagarés por parte de la demandada.

CUARTO: ARCHIVAR este expediente, una vez quede ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Meneses'.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. NoV 11 DE 2021. Informo que dentro de este proceso, la curadora ad litem de la demandada , de la cual no se observa que se haya notificada, presenta contestación de la demanda, sin proponer excepciones. ORDENE

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA.

2 NOV 2021

REF: P. EJECUTIVO DE CHEVIPLAN CONTRA LIBIA GARCIA
RAD 2019-1164-00

Observa este despacho que dentro de esta actuación judicial, la curadora ad litem de la demanda, contesto la demanda sin proponer excepciones.

Es del caso traer a colación el inciso 2 del art. 301 del C G del P, el cual trata de la notificación por conducta concluyente, y sostiene:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constitya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo.....””

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita, se tendrá por notificado por conducta concluyente a la curadora ad litem doctora PILAR GONGORA VASQUEZ, de la demandada, del mandamiento de pago fechado el 18 de octubre de 2019.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a la curadora ad litem doctora PILAR GONGORA VASQUEZ, quien fue designada para que representara a la demandada LIBIA GARCIA, del mandamiento de pago fechado el 18 de octubre de 2019.

SEGUNDO: PASAR al despacho este proceso, una vez quede ejecutoriado este auto, ya que la curadora ad litem contesto la demanda, sin proponer excepciones.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. NOV 9 DE 2021, Informo que dentro de este proceso, la parte ejecutada fue notificada en su dirección física el 1 de julio de 2021, y vencido el termino no contesto la demanda, Se pone de presente, que no se ha inscrito el embargo del inmueble objeto de hipoteca, según nota devolutiva de instrumentos públicos, que llego el 5 de octubre de 2021. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

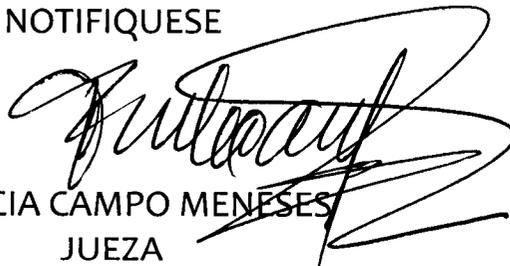
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

12 NOV 2021

REF: P. EJECUTIVO DE BANCO AV VILLAS CONTRA YESENIA CARRANZA
CASTRO. RAD 2021- 472-00

No proferir el auto de seguir adelante con la ejecución, toda vez que si bien es cierto que la parte ejecutada, fue notificada el 1 de julio del 2021, y no contesto la demanda, no es menos cierto de que no se ha inscrito el embargo del inmueble objeto de hipoteca, por la nota devolutiva de instrumentos públicos que fue presentada el 5 de octubre de 2021, que alude al no pago de derechos de registro.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. NOV 9 DE 2021. Informo que la parte actora deprecia la terminación del proceso por pago total, y la entrega de título judicial, lo cual es coadyuvado por el demandado. NO hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA

02 NOV 2021

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR SOCOL CONTRA KILMAN
AGUILAR FLOREZ RAD NO. 2021- 350-00

Visto el informe secretarial que antecede, Y de conformidad con el art. 461 del C G DEL P, se

RESUELVE:

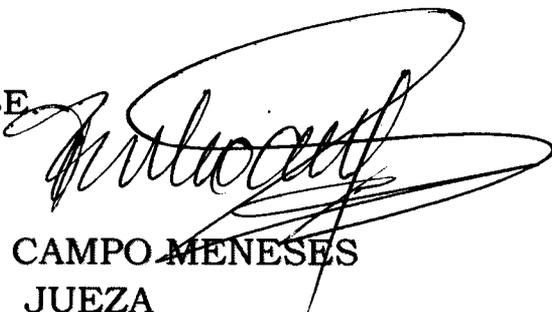
PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ENTREGAR el título judicial descontado al demandado, y que está en la cuenta del juzgado, al apoderado de la parte actora.

CUARTO; ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. NOV 9 DE 2021. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total, y la entrega de título judiciales lo cual es coadyuvado por los demandados. NO hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

SANTA MARTA

02 NOV 2021

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR COOUNION CONTRA ROSMARY DE ARMAS VILLAR Y OTRO RAD 2021- 119-00

Visto el informe secretarial que antecede, Y de conformidad con el art. 461 del C G DEL P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ENTREGAR a la señora KATRINA GARCIA SALON, subgerente de la parte actora, los títulos descontados a la demandada ROSMARY DE ARMAS VILLAR hasta la suma de \$ 2.161.810 , y los descontados al demandado JAIME MAIGUEL PINTO hasta la cantidad de \$ 1.490.222.

CUARTO; ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. NOV 9 DE 2021. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total. NO hay embargo de remanente, pero la solicitud de terminación fue presentada desde el correo: jjcobranzasyabogados@gmail.com, en tanto que el correo aportado en la demanda como del actor es: maortegaar@hotmail.com. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA

12 NOV 2021

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCOLOMBIA CONTRA
FRANK MANJARRES ACOSTA RAD NO. 2021- 00071-00

NEGAR la terminación del proceso elevada por la parte actora, ya que el correo desde donde se envió el memorial es: jjcobranzasyabogados@gmail.com, en tanto que el correo aportado en la demanda como del actor es: maortegaar@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL, NOV 11 DE 2021. Informo que la parte ejecutada, deprecia desglose del titulo valor. El proceso se dio por terminado por auto fechado el 29 de septiembre de 2020, de oficio por pago total. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

21 2 NOV 2021

REF: P. EJECUTIVO DE KATIANA AVENDAÑO CONTRA IVETTE VERGARA
RAD NO. 2019- 1136-00

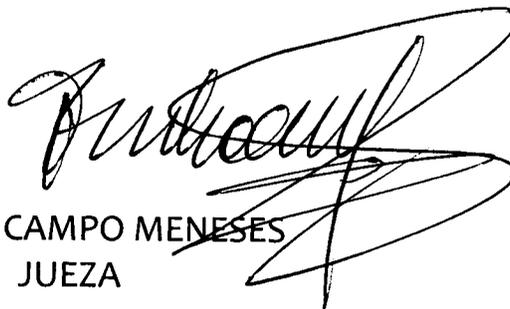
Vista la solicitud elevada por la parte actora, se

RESUELVE:

PRIMERO: DESGLOSAR la letra de cambio aportada con la demanda, la cual se entregara a la parte ejecutada, con la constancia de que el proceso se dio por terminado de oficio por pago total.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA



INFORME SECRETARIAL. NOV 9 DE 2021. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total. Hay embargo de remanente, decretado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD (FOLIO 92). ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

12 NOV 2021

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JACQUELINE GUAL ALMARALES RAD NO. 2017-00190-00-

De conformidad con el art 461 del C G DEL P, se

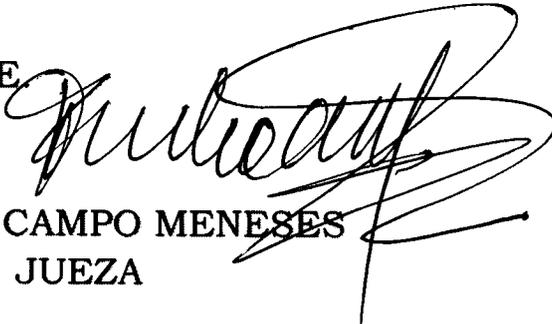
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR terminado este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: NO LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, toda vez que hay embargo de remanente decretado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, (FOLIO 92), al cual se le oficiara al respecto.

TERCERO: ARCHIVAR EL proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA